



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0016018/2010 - ARCHIVO (C.1320)

VISTO el Expediente N° S01:0016018/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado el Visto, se origina a partir de la denuncia efectuada por el señor Don Carlos Fabián DE LA TORRE (M.I. N° 17.225.498) el día 14 de enero de 2010 contra el CÍRCULO MÉDICO DE CAÑUELAS, por la presunta práctica de conductas anticompetitivas violatorias de la Ley N° 25.156.

Que el denunciante sostuvo que el CÍRCULO MÉDICO DE CAÑUELAS determina las posibilidades de ejercer la profesión de bioquímico en su área de influencia: la localidad de Cañuelas, Provincia de BUENOS AIRES, en razón de la posición de preeminencia o dominio que posee.

Que, con fecha 22 de febrero de 2012, el CÍRCULO MÉDICO DE CAÑUELAS presentó el compromiso en los términos del Artículo 36 de la Ley N° 25.156

Que, mediante la Resolución N° 130 de fecha 27 de noviembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se resolvió aprobar el compromiso propuesto por la firma CÍRCULO MEDICO DE CAÑUELAS.

Que se le requirió al denunciante que informe en el plazo de CINCO (5) días si ha podido facturar a las obras sociales y a las empresas de medicina prepaga desde el 27 de noviembre de 2013, ello bajo apercibimiento de que en caso de silencio se interpretará afirmativamente y se procederá al archivo de las actuaciones.

Que se ha diligenciado correctamente lo antes mencionado y el denunciante no ha dado respuesta al requerimiento.

Que ha transcurrido el plazo de TRES (3) años dispuesto por la Resolución N° 130/13 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen N° 100 de fecha 16 de noviembre de 2017, donde aconseja al señor Secretario proceder al archivo de las presentes actuaciones, en los términos del Artículo 36 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 36 y 58 de la Ley N° 25.156, los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 100 de fecha 16 de noviembre de 2017, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que como Anexo, IF-2017-28732111-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

JGA.-



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EXPTE. S01: S01:0016018/2010 (C. 1320)

DICTAMEN Nº 100

BUENOS AIRES, 16 de noviembre de 2017.

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones caratuladas: "CÍRCULO MÉDICO DE CAÑUELAS S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C. 1320)" del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que tramitan por expediente N° S01:0016018/2010.

I. SUJETOS INTERVINIENTES.

I.1 EL DENUNCIANTE

1. Es el Dr. Carlos Fabián de la Torre, propietario del laboratorio de análisis clínicos ubicado en la localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires (en adelante el "DENUNCIANTE").

I.1.1 LA DENUNCIADA

2. Es el CÍRCULO MÉDICO DE CAÑUELAS (en adelante el "CÍRCULO"), entidad con personería jurídica, sin fines de lucro e integrada exclusivamente por médicos, que fue autorizada a funcionar por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyos fines y objetivos fundamentales son: "...a) fomentar la solidaridad entre los médicos del partido y su vinculación a través de esta Asociación y las entidades gremiales pre-existentes para defender sus derechos profesionales, facilitar y dignificar el desempeño de su cometido específico; b) proteger al asociado y a su familia de las contingencias sociales, defendiendo los intereses morales y materiales de los médicos, velando por su prestigio y por el fiel cumplimiento de las normas de Ética profesional y gremial que se adopten; c) armonizar las relaciones profesionales de los médicos entre sí, con los pacientes, con las entidades gremiales, profesionales y científicas, con las instituciones médicas, públicas y privadas con las autoridades

municipales, provinciales y/o nacionales, fomentando el espíritu mutualista entre los asociados...".

II. HECHOS DENUNCIADOS.

3. El DENUNCIANTE manifestó que el CÍRCULO le comunicó, en el mes de setiembre de 2008, que a partir de octubre de ése mismo año no se le permitiría facturar a través de dicha entidad, además, aclaró que efectuó varios reclamos, pero que no obtuvo respuestas.
4. Relató que el CÍRCULO determina las posibilidades de ejercer la profesión de bioquímico en su área de influencia: la localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, en razón de la posición de preeminencia o dominio que posee.
5. Expresó que todos sus colegas bioquímicos facturan a través del CÍRCULO por lo que no es materialmente posible o resulta extremadamente dificultoso competir de modo efectivo sin facturar a través de dicha entidad.
6. Agregó que, si bien los asociados al CÍRCULO son únicamente médicos, el CÍRCULO celebra convenios con numerosas empresas de medicina prepaga y/u obras sociales para que los bioquímicos facturen a través de esa institución con las retenciones y comisiones que el CÍRCULO unilateralmente dispone.

III. EL COMPROMISO OFRECIDO POR EL CÍRCULO

7. Con fecha 22 de febrero de 2012, el CÍRCULO presentó el compromiso en los términos del Art. 36 de la Ley N°. 25.156 (fs. 243).
8. En ese marco se comprometió a aceptar la facturación que el DENUNCIANTE presenta a las Obras Sociales y a las empresas de Medicina Prepaga.

IV. LA RESOLUCIÓN SCI N° 130/13

9. Con fecha 27 de noviembre de 2013, el ex Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR dictó la Resolución SC N° 130/13, que en su parte resolutoria dispuso lo siguiente:
“ARTÍCULO 1º.-Apruébase el compromiso introducido por el CÍRCULO MÉDICO DE CAÑUELAS y aceptado por el denunciante en los términos del Artículo 36 de la Ley N°25.156. ARTÍCULO 2º.- Ordénese la suspensión de la instrucción de las actuaciones del expediente citado en el Visto por el término de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley

Nº. 25.156. ARTÍCULO 3.-Facúltese a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS para que adopte las medidas necesarias a fin de vigilar el cumplimiento del compromiso mencionado precedentemente."

V. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO

10. A fs. 279 esta Comisión Nacional requirió al DENUNCIANTE que informe en el plazo de cinco (5) días si ha podido facturar a las obras sociales y a las empresas de medicina prepaga desde el 27 de noviembre de 2013, ello bajo apercibimiento de que en caso de silencio se interpretará afirmativamente y se procederá al archivo de las actuaciones.
11. A fs. 280 se encuentra agregada la cédula que notifica la intimación arriba referida debidamente diligenciada, a la cual el DENUNCIANTE no dio respuesta.
12. A fs. 281 este organismo ordenó se reitere la notificación intimando al DENUNCIANTE y cabe aclarar que, estando debidamente notificado y a pesar del tiempo transcurrido, el DENUNCIANTE ha guardado silencio con lo cual correspondería hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 279.
13. No obstante, a fs. 283 esta Comisión Nacional requirió al CÍRCULO que informe en el plazo de cinco (5) días si en el período correspondiente del 27 de noviembre de 2013 a la fecha, ha permitido al Sr. Carlos Fabián de la Torre facturar a obras sociales y empresas de medicina prepaga a través de dicha entidad.
14. A pesar de estar debidamente notificado, el CÍRCULO no dio respuesta al requerimiento efectuado por este organismo.
15. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que el Compromiso asumido por el CÍRCULO a fs. 243 y aceptado por el DENUNCIANTE a fs. 232 se encuentra cumplido en todos y cada uno de sus términos, debiéndose proceder, en consecuencia, al archivo de los actuados.

VI. CONCLUSIÓN

16. En virtud de lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que:

- a) Habiendo transcurrido el plazo trienal dispuesto en la Resolución SC N° 130/13 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y encontrándose acreditado el cumplimiento del Compromiso suscripto en los términos del artículo 36 de la Ley N°. 25.156, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN proceder al archivo de las presentes actuaciones, en los términos del artículo indicado precedentemente.

- b) Previo, remitir el presente dictamen a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: C. 1320 - Dictamen final

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.